

EL SOL DEL CUZCO

SABADO 26. DE NOVIEMBRE

DE 1825_6.

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurren bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espir. de las LL

Hemos invitado à los literatos à que nos ayuden à solber la pregunta de nuestro número anterior, mas no les hemos merecido una linea; inculpo à dichos S. S. pues son libres à ofrecer sus tareas que, serian recibidas con gratitud. Pero es doloroso que, una crítica encubierta corra à salvo por el camino de la calumnia: el que no dá la cara, es un alevoso. Nosotros recibimos todos los comunicados, y los damos à luz cuando la concision, el decoro, y la razon los acompañan: mas jamas, si un espíritu de tenaz oposicion à los principios de un gobierno libre, enmascarado con el augusto velo de religion intenta impugnarlo todo, y à fuerza de declamaciones frias, gastadas con el uso siembra la semilla del descontento; à fin de que seamos siempre y por siempre españoles.

La esperanza de la nacion aunque sea conocida en su objeto y medios por un escritor, sera un atrevimiento espresarla, sin consultar à otros ojos: el voto público es de suma importancia en este asunto: el que lo suplica, jamas desmerece; el que invita à la gloria no quiere ser solo en ella; mas si se le deja, correrà la carrera, y el que lo emule, ¿que sera?...

¿Mas por que desconfiar de los amigos de su Patria acia una materia que tanto les interesa? ¿acaso no sera mas feliz el sol entrante? lo sera si sus luces nos acompañan.

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR
Presidente de Colombia, encargado del Poder Dictatorial de la República del Perú &a. &a. &a.

CONSIDERANDO.

1.º Que nada contribuye mas à la rec-

ta administracion de justicia, y al exacto desempeño de las obligaciones de los demas funcionarios públicos, como el que se haga efectiva la responsabilidad à que están sujetos, cuando faltan à ellas:

2.º Que la constitucion política de la República ecsije un decreto particular que explique los casos y formas respectivas à esta responsabilidad que supone en varios artículos:

3.º Que mientras el Congreso decreta la ley reglamentaria sobre esta importante materia, se perjudicaria la causa pública, y sufririan agravio los particulares por falta de un decreto, que provisionalmente puede evitar estos perjuicios, incompatibles con la confianza que me ha hecho la nacion.

He venido en decretar y decreto:

1.º Prevarican de su oficio los Jueces que, à sabiendas, juzgan contra derecho, por afecto ò desafecto à alguno de los litigantes ú otras personas.

2.º Cualquier majistrado ò juez que cometa este delito, sera privado de su empleo, è inhabilitado para obtener cargo alguno; y pagarán à la parte agraviada todas las costas y perjuicios. Si la prevaricacion fuese en causa criminal, sufriria à demàs la misma pena que injustamente impuso al procesado.

3.º El majistrado ò juez que juzgase contra derecho, à sabiendas, por soborno ò cohecho, esto es, por que à él, ò à su familia sele haya dado ò prometido alguna cosa, bien dinero, ú otros efectos, ò esperanzas de mejor fortuna, à demàs de las penas prescriptas en el artículo anterior, sufrira la de ser declarado infame, y pagar lo recibido con el cuatrotanto, dos para los establecimientos públicos de instruccion, y dos para el denunciante.

4.º El magistrado ó juez que seduzca á mujer que litiga, ó que es acusada ante él, ó citada como testigo, sufrirá por este hecho la misma pena de privación de empleo, é inhabilitación para volver á ejercer la judicatura, sin perjuicio de cualquier otra, que como particular merezca por su delito. Pero si sedujese ó solicitase á mujer que se halle presa, quedará á demás incapaz de obtener oficio, ni cargo alguno.

5.º El magistrado ó juez que fuese convencido de *irreligiosidad, incontinencia pública, ó de embriaguez repetida, ó de inmoralidad escandalosa* por cualquier otro concepto ó de conocida *ineptitud, ó desidia habitual* en el desempeño de sus funciones, perderá el empleo, y no podrá volver á administrar justicia, sin perjuicio de las demás penas, á que como particular le sujeten sus excesos.

6.º El magistrado ó juez que por falta de *instrucción ó descuido* falle contra ley expresa; y el que por contravenir á las leyes que arreglan el proceso, de lugar á que el que haya formado, se reponga por el tribunal superior competente, pagará todas las costas y perjuicios; y será suspendido de empleo y sueldo por un año. Si reincidiese, sufrirá; y será privado de empleo, é inhabilitado para volver á ejercer la judicatura.

Se continuará.

COLOMBIA.

Los diarios franceses comunican con relación á cartas de Florencia de 16 de Febrero, que el plenipotenciario de la República de Colombia cerca del papa, fatigado por las grandes demoras con que se distraían sus solicitudes, había partido ya de Bolonia para su patria. El plenipotenciario había estado en aquella ciudad mucho tiempo esperando una resolución de su santidad. Habiéndose restablecido en Roma la influencia del rey de España, por los motivos que ya otra vez expresamos al hablar de este mismo negocio, se le hacía entender á aquel funcionario que quizá sería conveniente al buen éxito de sus pretensiones el que se hallase presente el embajador español. De este modo evasivo se le hizo perder el tiempo esperando una resolución terminante, que nunca tuvo lugar.

Es muy curioso observar, que al mismo tiempo que se daba por pretexto para no oír al enviado de Colombia la permanencia del embajador español en Roma, el plenipotenciario del Brasil se hallaba allí mismo á pesar de la permanencia del ministro portugués. Nada tiene esta conducta de extraño; pues al fin el rey de Portugal, y el emperador del Brasil tiene su sien orlada de una corona; y esto vale mucho en el concepto de su santidad; mientras que entre nosotros no existe otra que la que nos han dado nuestros triunfos, y nuestra constancia por defender nuestra independencia; lo que no tiene un mérito real en la corte de Roma.

Siempre será útil esta lección, si, añadida á la que recibió Chile del señor Musi, sirve para convencer á los demás Estados Americanos, que envano hemos de ir á buscar la amistad de los potentados, que no reconocen mas derechos, ni mas origen de su autoridad, que los que dá el prestigio, y la ilusión; porque siempre sacaremos herido el amor propio, y el orgullo nacional, sin conseguir el objeto que nos proponemos, que por mas justo y laudable que sea, no está en conformidad con los designios de los que gobiernan por otros principios distintos de los nuestros.

INGLATERRA.

En la comida aniversario de una sociedad particular de Londres, á que asistieron el conde de Liverpool, Mr. Canning, Sir Carlos Long, un convidado brindó á la salud de Mr. Canning, que le respondió en estos términos.

Es, como lo ha observado el honorable miembro que me ha hecho el honor de brindar á mi salud, es en efecto una circunstancia satisfactoria y que pertenece exclusivamente á este país libre y dichoso; el que los ministros de S. M. puedan incorporarse á reuniones de esta clase, y comunicarse con ellas sobre materias del mas grande interés con una sinceridad que no conoce reserva: sinceridad que proviene de que la política interior y exterior de Inglaterra nada tiene que deba ó quiera callar, y que no pueda sugetarse á escámen. Hemos creído por largo tiempo que nuestra prosperidad mercantil, que ha sido el fundamento de nuestro honor nacional; provenia de combinaciones misteriosas, de un sistema artificial en que no estaban iniciadas las otras naciones. Es, pues, necesario que no tachemos á estas naciones de haber obrado por teorías, que se han encontrado falsas en la aplicación. Ha llegado el tiempo, en que circunstancias favorables han permitido al gobierno seguir, con respecto al comercio, un sistema fundado en las máximas de una prudente y sólida filosofía, mas simple, y que nada tiene de artificial. No debemos admirarnos de que las otras naciones estén menos avanzadas que nosotros en los verdaderos principios del gobierno, ni menos creer que es un nuevo sistema artificial el que seguimos, y que nuestra prosperidad actual es el resultado de algun nuevo fraude, cuya profundidad ellas aun no han podido sondear. Si ha sido difícil para nosotros mismos saber porque secreto hemos prosperado, nos sería aun mas difícil enseñarles la importante verdad de que nuestra prosperidad es debida á los medios que la providencia ha querido concedernos: que todas las demás naciones tienen en sí los mismos gérmenes de prosperidad, y que nuestro interés y nuestro deseo es verlos desenvueltos. El principio de nuestra prosperidad está en la indestructible energía del pueblo inglés, en ese espíritu de empresa sin trabas, que lleva el comercio á las estremidades

del mundo y escita el asombro de los hombres de todos los países. Estos son los verdaderos elementos de nuestra prosperidad: tenemos, pues, interés en agrandar la esfera de nuestras operaciones; pero no con la mira de un sordido interés: deseamos que las demás naciones participen de las ventajas que gozamos, satisfechos de ver flotar el pabellón británico en los campos nuevamente abiertos al comercio, y en cualquier parte en que la necesidad exija que se muestre el valor de nuestros soldados, y la superioridad de nuestra marina.

ESPAÑA.

Cartas de Madrid anuncian que en este momento hay una correspondencia muy seguida entre los gabinetes español y ruso. Se supone que á ella ha dado mérito el reconocimiento de la independencia de los Estados de la América Meridional por la Gran Bretaña. A este mismo respecto el ministro ruso en Madrid ha desplegado una grande actividad, y ha discutido con el señor Ugarte (ministro de S. M. C.) diferentes proyectos, cuya tendencia exclusiva era impedir los designios de la Gran Bretaña. Es indispensable armar una expedición contra la América, pero que no choque con la marina, y las escuadras de Inglaterra. Para poder conseguir este deseo, se ha acordado dirigir las súplicas más encarecidas á los poderes aliados; proveerse de dinero por medio de un empréstito; y para que la expedición parezca española comprar á la Rusia 12 navios de línea, cuyo pago será *Mayorca, y Menorca*. En consecuencia, pues, de estas disposiciones preliminares, se ha enviado un comisionado á Londres con la necesaria autorización para negociar un empréstito; y al mismo tiempo se solicitan del papa socorros poderosos (1) para auxiliar la cruzada proyectada contra la América.

El corresponsal imparcial de *Ámbergo*, á quien se refiere el Constitucional de 3 de Marzo, asegura, que de Madrid se había comunicado, que corrian rumores de que el gobierno de S. M. C. había recibido de parte de la santa alianza la notificación de que los muy altos poderes no estaban en aptitud de ayudar á la España á reconquistar sus provincias de ultra-mar. Si esta noticia se confirma, con razón aseguró el solitario de los Vosgos, cuando dijo: que la santa alianza reposa sobre un sistema de compresion, que no le permite hostilidades sin correr peligro; y que le es más fácil ahogar todas las libertades europeas, que disparar un solo tiro de cañon contra la potencia que quisiese sostenerlas.

POLITICA.

Continúa el artículo sobre el régimen exterior del Clero, con relacion al interior de un gobierno libre.

El matrimonio de los Apóstoles aun durante su ministerio, consta tambien por Ter-

(1) No quiera Dios que sean escomuniones ni pastorales.

tuliano, quien siendo un católico escribia así á principios del siglo 3.º: *era licito á los apóstoles casarse y cargar consigo á sus mugeres*. Consta esto de las notas de Guillermo Reading á la historia eclesiástica de Eusebio de Cesarea cap. 30. De lo cual se deduce de una manera incontestable que ni el Apostolado era impedimento por contraer matrimonio.

Los discípulos de los Apóstoles, y los sucesores de estos desconocieron así mismo la ley del celibato, sin que haya un solo documento que la compruebe en los primeros siglos de la Iglesia. Por el contrario, los tenemos demasiado irrefragables de que los Obispos aun los más Santos eran casados. Envano los Teólogos escolásticos han tratado de buscar subterfugios para eludirlos. Los canones 33. y 65. del Concilio de Elvira celebrado en el año de 303. son sumamente claros y luminosos, para que puedan trastornarse con la facilidad é impudencia con que lo han hecho algunos. En el primero tratando los Padres de oponerse á la herejía de los que condenaban las nupcias, se decretó *prohibir totalmente á los Obispos, Presbíteros Diaconos y subdiaconos abstenerse de sus cónyuges, y dejar de engendrar hijos bajo la pena de ser esterminados del honor del Clericato*. En el 2.º se condena á *ser privado de la comunión el clérigo que sabiendo que su muger es adúltera, no la arroje de sí*.

El ejemplar de San Gregorio Obispo de Nacianso es igualmente notable. Consta que San Gregorio Nacianseno llamado el Teologo fue engendrado por aquel siendo ya su padre Obispo, como tambien San Cesáreo hermano menor del primero; sucediendo esto á mediados del siglo 4.º, es decir mucho despues de celebrado el primer Concilio jeneral de Nicea. Baronio, Papebroquio, Natal Alejandro, y otros han querido interpretar este pasaje historico referido por San Basilio á favor de la opinion reinante sobre la antigüedad de la Ley del celibato; pero D. Prudencio Marand Monje de San Mauro editor de las obras de San Basilio, no teniendo por racional la respuesta de aquellos, confiesa abiertamente ser efectivo el matrimonio de San Gregorio, y que durante él y su Obispado engendró á San Gregorio Nacianseno y á San Cesáreo su hermano menor.

No hay cosa más sabida que la reclamacion que en el primer Concilio jeneral de Nicea hizo Pafnucio Obispo de Tebaida respetable entonces por su edad de 80. años, por su virginidad, por sus grandes virtudes, y por haber sufrido martirio aunque no de muerte. Algunos padres guiados de la opinion que desde el siglo 2.º se iba ya introduciendo á favor del celibato del clero, segun consta del segundo y tercero Concilios de Cartago congregados en los años 252. y 253. por San Cipriano, trataron de establecerlo como una ley: y entonces el respetable prelado Pafnucio salió al medio de la Sala del Concilio, y dijo, *que el estado del matrimonio era un estado de Santidad, que el uso del matrimonio con su muger propia era un acto de castidad, que el establecimiento de la Ley propuesta era imposicion de*

un grave yugo, y seria ocasion de adulterios en cada uno de los dos conyuges. Convenciose en fecto el Concilio, y se abstuvo de establecer ley alguna sobre el particular.

El Concilio Langrense celebrado el año de 339., viendo propagarse nuevamente la erejia de los que condenaban el matrimonio, creyó necesario decretar en el canon 4.º lo que sigue: *si alguno hace distincion entre un Presbítero no casado y otro que lo es, suponiendo que el casado no debe ofrecer el sacrificio, y por eso se abstuviere de asistir à su oblacion, sea escomulgado.*

El Concilio Trulano en el canon 13 prohibió casarse à los ordenados *in sacris*: mas à poco se introdujo la costumbre de casarse los sacerdotes en los dos primeros años de su ordenacion, hasta que el Emperador Leon el Filósofo que comenzó à reinar el año de 888. lo prohibió por su constitucion 3.ª —Es de advertir, que ya entonces habia tomado un vuelo tan jeneral la opinion por el celibato, como le indica la respuesta que dio el Papa Siricio en 23. de Febrero de 385. à una consulta que le habia hecho Himerio Obispo Metropolitano de Tarragona, por la que reprendia à los Sacerdotes y Levitas que habian procreado hijos, ya en sus propias mugeres, ya en las ajenas, despues de haber recibido el orden sacro.

Es tambien de notarse que la Ley del celibato en el Oriente solo ha sido sostenida por los Emperadores; y desde el siglo 15. se casan los Presbíteros despues de su ordenacion, no por ley alguna canonica, sino por que la potestad secular no los obliga al celibato.

Sin embargo en la misma época vemos autorizado el matrimonio de los clerigos en otras Iglesias católicas. En el Concilio Nacional Triburiense celebrado en 895. se concedio à los Presbíteros la facultad de casarse, segun consta de las obras de San Pedro Damiano.

En el Concilio 18.º de Toledo celebrado en el siglo 8.º se concedio à los Presbíteros casarse, no por que lo hubiese decretado el Rey Witisa, como erradamente lo afirman algunos, sino por que los Padres mismos del Concilio lo determinaron asi; segun refieren Varonio, Aguirre, y Mariana. Agradó tanto à los Españoles Seculares la ley del Concilio Tolodano 18.º, que cuando Fruela restituyó la ley del celibato, fue necesario contener con las armas à los pueblos que resistian admitirla.

En el siglo 11. los sacerdotes de Turin eran todos casados; y San Pedro Damiano escribiendole à su Obispo le dice, que *sus clerigos siendo tan honestos y tan dedicados al estudio de las letras, parecian resplandecer como un Coro Angelical*; y el Obispo de Turin era Cuniberto varon santisimo y respetable por su ciencia. *Se continuará.*

La lista de los suscriptores que sigue nos escusa continuar nuestras materias por ahora.

Individuos del Partido de Tinta que han contribuido con el donativo.

Pueblo de Sicuani.		Pesos.
D. Mariano Brabo	25.	
D. Angelo Payba	20.	
D.ª Ursula Rodriguez	30.	

D. Simon Martines	30.
D. Toribio Callo	24.
D. Ramon Callo	25.
D. Juan Villa	12. 4
D. Juan de Dios Fernandez...	50.
D. Antonio Camino	15.
El R. P. Ayudante Er. Sebastian Gazman	10.
D.ª Ignacia Cimeros	20.
D. Modesto Olaguivel	8.
D. Juan Solorzano	8.
D. José Ccallo	12.
D. Eusebio Megia	5.
D. Pablo Fuentes	3.

Cacha.

	297. 4
Martin Monzon	2.
Miguel Monzon	1.
Patricio Monzon	1.
Felipe Monzon	1. 4
Lucas Monzon	1.
Vicente Torres	1.
Miguel Nayra	1.
Hermenegildo Aparicio	1.
Eugenio Monzon	1. 6
Genuario Cebiriche	2.
Francisco Monzon	7.
Francisco Aguilar	1. 4
Miguel Sosaya	1. 3
Manuel Avila	1. 4
Alveto Aguilar	2.
Marcos Aparicio	1.
Andres Aparicio	6.
José Sarmiento	7.
Pedro Rodriguez	1. 2
Mariano Betancur	4.
Eugenio Aparicio	4.
Mariano Vargas	2.
Pablo Monzon	1.
Manuel Monzon	4.
Bernardo Monzon	2.
Agustin Rodriguez	4.
Lorenzo Ccalla	4.
Pedro Belazque	4.
Isidro Loayza	4.
Buenaventura Rodriguez	2.
Cipriano Aparicio	2.
Mariano Aparicio	4.
Juan Vargas	1.
Agustin Avila	1. 4
Toribio Armasa	6.
Manuel Bazques	4.
Mariano Cuya	1.
Ninfa Aguilar	1.
Rosa Aguilar	1.
Polonia Andrade	7.
Ignacia Basques	4.
Manuel Monzon	4.
Estefa Monzon	4.
Juana Arque	2.
Faustina Arque	6.
Acencia Aparicio	2.
Antonia Arosquipa	2.
Antonio Duran	2.
Manuel Duran	2.
Rora Arias	4.
Apolinario Aparicio	4.
Jesé Rimachi	4.

Se continuará. 50.